

03 DIC 2025

14:20 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

OFICIALIA DE PARTES
REQUERIDO
REQUERIDO
SS719
13 DIC 2025
14:07
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Oficio No. SGG-193/2025

Chihuahua, Chih., a 27 de noviembre de 2025.

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/0047-2, recibido el día trece de noviembre del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día seis de noviembre del año que transcurre, el Dip. Pedro Torres Estrada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas al titular de la Fiscalía General del Estado, relativas a la resolución que anula la determinación de un Juez de Ejecución Penal.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio FGE-4C.3/1/4613/2025, firmado por el Fiscal General del Estado, mediante el cual se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF/ARG/AEL

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA

Palacio de Gobierno, Primer Piso,
Calle Aldama No. 901,
Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx



No. De Oficio. FGE-4C.3/1/4613/2025

Asunto: Se atiende requerimiento

**DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Con el gusto de saludarle en atención al **oficio número DRJAL-3062/2025**, suscrito por la Dra. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, por cuyo conducto se me remite una serie de cuestionamientos emitidos por el Dip. Pedro Torres Estrada, Integrante del grupo parlamentario de MORENA, dirigidos al suscrito, mismos que guardan relación con la resolución judicial que anula la determinación de un Juez de Ejecución Penal con respecto al sentenciado de nombre **EDGAR HERMÁN ESCÁRCEGA VALENZUELA**, y cuya respuesta solicita se presente a más tardar el día de 26 de noviembre del año en curso.

Motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el numeral 10 fracciones XV y XXVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, es que, procedo a brindar la contestación institucional sobre todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por la autoridad legislativa en cita:

A) Sobre la Resolución y el Proceso Judicial:

1.- ¿Cuál es la postura oficial de la Fiscalía sobre el resolutivo emitido en respuesta al recurso de apelación de la toca 93/2025 que anula la semilibertad y ordena reponer el procedimiento?

La sala actuó apegada a derecho al anular la resolución del Juez de Ejecución.

2.- ¿Qué fallas o inconsistencias identificó la fiscalía en la decisión original del juez de ejecución de penas, Juan Carlos Erives Fuentes, que llevaron a apelar la concesión del beneficio de semilibertad al sentenciado?

En la resolución de fecha 18 de septiembre del 2025, existió una inexacta aplicación de la ley por parte del Juzgador, ya que no se cumplía con los requisitos para otorgar dicho beneficio, toda vez que:





**Al otorgar el tratamiento en semilibertad vulnera lo previsto en el numeral 130 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en el que se establece que los estudios técnicos practicados a quienes se encuentran en prisión preventiva o definitiva, se deberán actualizar semestralmente; sin embargo, al sentenciado no le han sido practicados estudios técnicos de viabilidad, los últimos seis meses.*

**Los últimos dictámenes son de enero y marzo del 2024, datos omitidos por el Juez de ejecución, por tanto, el Juez estaba impedido para validarlos, en consecuencia, sin sustento alguno concedió el tratamiento en semilibertad, toda vez que en el dictamen de marzo del 2024, se indica la peligrosidad del sentenciado, lo cual fue inobservado por el Juez.*

Si atendemos a que la sustitución de la prisión que nos ocupa, no tiene mayores requisitos en la ley de Ejecución y medidas judiciales que está aplicando el Juez, pues no establece en qué supuestos ni cuál pena, por lo que esta Institución considera, que tanto el Código Penal como la Ley de Ejecución y medidas judiciales, nacieron juntas, tenemos que el Código Penal en sus artículos 37, 81 y 83, dan luz, certeza jurídica, sobre los requisitos; en el numeral 81 del Código Punitivo, se establecen los términos en que podrá sustituirse la pena de prisión, en la fracción II señala que el tratamiento en semilibertad se concederá cuando la pena no exceda de cinco años de prisión. Respecto al artículo 83 antes citado, tenemos que **ESCÁRCEGA VALENZUELA, compurgó una pena por el delito de Secuestro y al finalizar la misma inició con la impuesta de 37 años también por el delito de Secuestro, es decir, es reincidente por el mismo delito, y tampoco se encuentra acreditado que pagara la reparación del daño a favor de la víctima.*

3.- ¿Qué implicaciones tiene el cambio del juez de ejecución de penas para la nueva audiencia? ¿Garantiza la fiscalía que este cambio asegurara una aplicación más estricta de la ley en caso de delitos graves como el secuestro?

La Fiscalía General de Justicia, confía en los Tribunales, y cuando se considera alguna resolución de primera instancia inadecuada, se interpone el recurso de apelación.

4.- ¿Puede la fiscalía confirmar si la anulación de la resolución y la reposición del concedimiento de la semilibertad son el resultado de un análisis profundo sobre la correcta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en este caso específico?

Sí, considero que la sala actuó conforme a derecho.



5.- ¿De qué manera la fiscalía está preparando la argumentación para la audiencia de revisión de la medida cautelar y la impugnación de la causa penal 2026/05, para asegurar que se mantengan la pena de 37 años de prisión originalmente impuesta por el delito de secuestro?

Reforzando los argumentos que se hicieron valer en la audiencia del 18 de septiembre e incluso fortaleciéndolos con las determinaciones judiciales pendientes.

B) Sobre los Tiempos y la Transparencia.

1.- Se tiene fecha estimada para la audiencia de revisión de la medida cautelar y la asignación de la nueva sala penal que estará a cargo de la impugnación como lo ha solicitado la Fiscalía?

Ya fue solicitada por parte de Fiscalía General de Justicia, aún no se fija fecha y hora.

2.- ¿Qué medidas tomará la fiscalía para garantizar la máxima trasparencia en este nuevo proceso judicial, considerando la preocupación pública que generó la primera determinación de semilibertad en el caso de secuestro?

Publicidad como principio del sistema penal acusatorio.

3.- Dado que el cambio de la sentencia se dio a finales de septiembre “tres semanas después de que entrara en funciones el nuevo poder judicial”, ¿ha identificado la fiscalía alguna posible relación o patrón con otros casos similares derivados de la entrada en vigor de nuevo poder judicial?

No, ninguna.

C) Sobre el impacto y la Prevención.

1.- ¿Qué mensaje envía la Fiscalía, bajo su dirección, ¿a las víctimas de secuestro y a la ciudadanía en general al apelar y lograr la anulación de un beneficio de semilibertad a un sentenciado por un delito tan grave?

Que los derechos humanos de la víctima y el acceso a la justicia en todo momento se encuentren garantizados y que la fiscalía estará pendiente que el principio de estado de derecho prevalece bajo el principio de legalidad y debido proceso, garantizando y resaltando con ellos a las víctimas y ofendidos de delito.



2.- ¿Considera la fiscalía que este caso pone en evidencia la necesidad de revisar y/o clarificar los criterios de aplicación de la figura de semi libertad para sentenciados por delitos de alto impacto como el secuestro?

Todo asunto para esta fiscalía es importante y relevante; debemos todos esforzarnos más en la atención de los procedimientos de supervisión respecto a la ejecución de penas. Puesto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal: “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”.

De acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 4º, establece: “... El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley”.

En el Artículo 23: La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Fracción I: Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley.

Permitiéndome precisar que dichos argumentos institucionales encuentran como fuente el **Oficio identificado con el número FGE-15S/1/02121/2025**, suscrito por el Lic. Erick Alejandro Rangel Rios, en su carácter de Coordinador de Distrito Zona Centro, de la Fiscalía de Distrito de dicha Zona, siendo esta, la Unidad Orgánica de esta Dependencia bajo cuya jurisdicción se encuentra la atención del proceso de ejecución penal del sentenciado de mérito. Mismo cuya copia, se adjunta al presente para su pronta referencia.

Expresadas oficialmente las mencionadas respuestas respecto del pliego de interrogantes de mérito, me permito solicitarle lo siguiente:





ÚNICO: Se me tenga por atendido en tiempo y forma el pliego petitorio expuesto por el Dip. Pedro Torres Estrada, Integrante del grupo parlamentario de MORENA, reiterando ante todos los integrantes de ese H. Congreso, la apertura de esta Fiscalía General a mi cargo respecto a los asuntos que estimen relevantes relacionados con los aspectos de competencia propios a esta Dependencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el numeral 10 fracciones XV y XXVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado

Sin otro particular y agradeciendo de antemano las amables atenciones que se sirvan tener con el presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE:

CHIHUAHUA, CHIH. 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.



LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

C.c.p.- Archivo

Ver Anexo

CGJM/CMJH/MEPL/jirr

CGJM/CMJH/MEPL/jirr





Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

Consejo
Supremo
de
Justicia
y
Carcas

Fiscalía General del Estado, Avenida Pase Bolívar No. 712, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México
Teléfono (614) 429-3300 Extensión 11450, 11456, 11414
amparos.fiscal@chihuahua.gob.mx -



OFICIO NO. FGE-15S/1/02121/2025
Chihuahua, Chih. a 26 de septiembre de 2025

**LIC. FRANCISCO WALTER PALMA GAMBOA.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE
ASUNTOS PENALES Y AMPARO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA.
PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, inciso b), 8 y 12, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en atención al oficio FGE-4C.3/1/4610/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025 y recibido en este Despacho el 24 de noviembre de 2025 a las 19:50 horas; mediante el cual nos hace de conocimiento de los diversos volantes de turno FGE-1S/1/41-2072/2025 y FGE-1S/1/41-2086/2025, mediante el cual se comunica al C. Fiscal General del Estado acerca de una serie de cuestionamientos realizados por el Diputado Pedro Torres Estrada, Integrante del grupo parlamentario de MORENA relacionados con la resolución que anula la determinación de un Juez de Ejecución de Ejecución Penal en el caso del sentenciado EDGAR HERMAN ESCARCEGA VALENZUELA razón por la cual es que solicita el apoyo de esta Fiscalía de Distrito Zona Centro de que emita una opinión institucional respecto a los cuestionamientos dirigidos al C. Fiscal General del Estado, misma que deberá ser remitida a la Dirección supra mencionada, es por todo ello que atendiendo a la solicitud planteada es que le remitimos las respuestas a los cuestionamientos realizados al C. Fiscal General del Estado, para los efectos legales a que dé lugar.

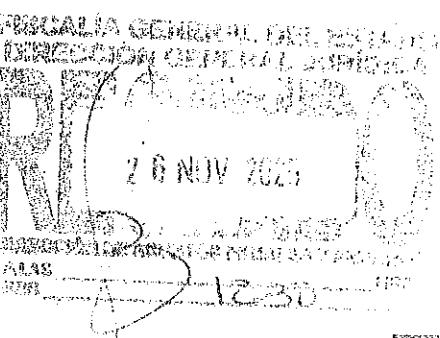
Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**ERICK ALEJANDRO RANGEL RIOS
COORDINADOR DE DISTRITO ZONA CENTRO**



**FISCALÍA DE DISTRITO
ZONA CENTRO
DESPACHO DEL C. FISCAL DE DISTRITO**



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

A) SOBRE LA RESOLUCIÓN Y EL PROCESO JUDICIAL

1.- ¿Cuál es la postura oficial de la Fiscalía sobre el resolutivo emitido en respuesta del recuso de apelación del toca 93/2025 que anula la semilibertad y ordena reponer el procedimiento?

La sala actuó apegada a derecho al anular la resolución del Juez de Ejecución.

2.- ¿Qué fallas o inconsistencias identificó la fiscalía en la decisión original del juez de ejecución de penas, Juan Carlos Erives Fuentes, que llevaron a apelar la concesión del beneficio de semilibertad al sentenciado?

La resolución de fecha 18 de septiembre del 2025, existió una inexacta aplicación de la ley por parte del Juzgador, ya que no se cumplía con los requisitos para otorgar dicho beneficio, toda vez que:

*Al otorgar el tratamiento en semilibertad vulnera lo previsto en el numeral 130 de la Ley de Ejecución Penas y Medidas Judiciales, en el que se establece que los estudios técnicos practicados a quienes se encuentran en prisión preventiva o definitiva, se deberán actualizar semestralmente; sin embargo, al sentenciado no le han sido practicados estudios técnicos de viabilidad, los últimos seis meses.

*Los últimos dictámenes son de enero y marzo del 2024, datos omitidos por el Juez de ejecución, por tanto, el Juez estaba impedido para validarlos, en consecuencia, sin sustento alguno concedió el tratamiento en semilibertad, toda vez que el dictamen de marzo del 2024 se indica la peligrosidad del sentenciado, lo cual fue inobservado por el Juez.

*Si atendemos a que la sustitución de la prisión que nos ocupa, no tiene mayores requisitos en la ley de Ejecución y medidas judiciales que está aplicando el Juez, pues no establece en que supuestos ni cual pena, por lo que esta Institución considera, que tanto el Código Penal como la Ley de Ejecución y medidas judiciales, nacieron juntas, tenemos que el Código Penal en sus artículos 37, 81 y 83, dan luz, certeza jurídica, sobre los requisitos, en el numeral 81 del Código Punitivo, se establecen los términos en que podrá sustituirse la pena de prisión, en la fracción II señala que el tratamiento en semilibertad se concederá cuando la pena no exceda de cinco años de prisión. Respecto al artículo 83 antes citado, tenemos que ESCARCEGA VALENZUELA, compurgo una pena por el delito de Secuestro y al finalizar la misma inicio con la impuesta de 37 años también por el delito de Secuestro, es decir, es reincidente por el mismo delito, y tampoco se encuentra acreditado que pagara la reparación del daño a favor de la víctima.

3.- ¿Qué implicaciones tiene el cambio del juez de ejecución de penas para la nueva audiencia? ¿Garantiza la fiscalía que este cambio asegurara una aplicación más estricta de la ley en caso de delitos graves como el secuestro?

La Fiscalía General de Justicia, confía en los Tribunales, y cuando se considera alguna resolución de primera instancia inadecuada se interpone el recurso de apelación.

3
4.- ¿Puede la fiscalía confirmar si la anulación de la resolución y la reposición del concebimiento de la semilibertad son el resultado de un análisis profundo sobre la correcta aplicación de la ley nacional ejecución penal en este caso específico?

Si, considero que la sala actuó conforme a derecho.

5.- ¿De qué manera la fiscalía está preparando la argumentación para la audiencia de revisión de la medida cautelar y la impugnación de la causa penal 2026/05, para asegurar que se mantengan la pena de 37 años de prisión originalmente impuesta por el delito de secuestro?

Reforzando los argumentos que se hicieron vales en la audiencia del 18 de setiembre e incluso fortaleciéndolos con las determinaciones judiciales pendientes.

B) SOBRE LOS TIEMPOS Y LA TRANSPARENCIA

1.- Se tiene fecha estimada para la audiencia de revisión de la medida cautelar y la asignación de la nueva sala penal que estará a cargo de la impugnación como lo ha solicitado la Fiscalía?

DELL

HUA

Ya fue solicitada por parte de Fiscalía General de Justicia, aun no se fija fecha y hora.

2.- ¿Qué medidas tomará la fiscalía para garantizar la máxima trasparencia en este nuevo proceso judicial, considerando la preocupación pública que generó la primera determinación de semilibertad en el caso de secuestro

Publicidad como principio del sistema penal acusatorio.

3.- Dado que el cambio de la sentencia se dio a finales de septiembre “tres semanas después de que entrara en funciones el nuevo poder judicial”, ¿ha identificado la fiscalía alguna posible relación o patrón con otros casos similares derivados de la entrada en vigor de nuevo poder judicial?

No, ninguna

C) SOBRE EL IMPACTO Y LA PREVENCIÓN

1.- ¿Qué mensaje envía la Fiscalía, bajo su dirección, a las víctimas de secuestro y a la ciudadanía en general al apelar y lograr la anulación de un beneficio de semilibertad a un sentenciado por un delito tan grave?

Que los derechos humanos de la víctima y el acceso a la justicia en todo momento se encuentren garantizados y que la fiscalía estará pendiente que el principio estado de derecho prevalece bajo el principio de legalidad y debido proceso garantizando y resaltando con ellos a las víctimas y ofendidos de delito.

4

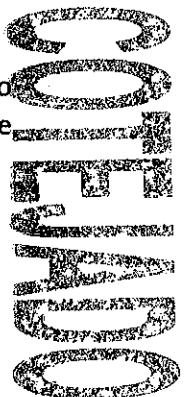
2.- ¿Considera la fiscalía que este caso pone en evidencia la necesidad de revisar y/o clarificar los criterios de aplicación de la figura de semi libertad para sentenciados por delitos de alto impacto como el secuestro?

Todo asunto para esta fiscalía es importante y relevante; debemos todos esforzarnos más en la atención de los procedimientos de supervisión respecto a la ejecución de penas. Puesto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal: "La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...".

De acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 4º, establece: "... El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley".

En el Artículo 23: La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Fracción I: Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley;





Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C E R T I F I C A:

Que la presente copia que consta de **-CUATRO-** fojas útiles
Concuerdan fiel y exactamente con las originales
que se tuvo a la vista en la ciudad de
Chihuahua, Chihuahua, México el veintiséis de noviembre
del año dos mil veinticinco.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el
artículo 12 Fracción Décima de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

**LIC. MAURO WALTER CHAPARRO SÁNCHEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

Fiscalía General del Estado, Avenida Pase Bolívar No. 712, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México
Teléfono (614) 429-3300 Extensión 11450, 11456, 11414
amparos.fiscal@chihuahua.gob.mx -